

sust No. 0003817
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a la demandada MARTHA CECILIA HOME OSORIO con C.C#31.948.847 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS COOTRAEMCALI, bajo la radicación #2016-709.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00709-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **114** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07 JULIO DE 2017**

Secretaría

0003824

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil Diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali-Valle.

2.- REMITASE a la memorialista a lo dispuesto en el auto fechado el 13 de octubre de 2016 a folio 10 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00526-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JULIO DE 2017**

Secretaria

AUTO SUST No 0003863
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Cali, cinco (5) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandada manifiesta que la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en favor de la demandante asciende a la suma de \$1.708.566 y a su vez la parte demandante fue condenada al pago de costas a favor de la demandada por la suma de \$300.000,00 de donde concluye que el valor de las costas que debe cancelar la demandada es de \$1.408.566,00.

Sin embargo, es preciso indicarle al memorialista que esa compensación solo es aceptable con la anuencia de la parte demandante y mientras ello no ocurra deberá cancelar la totalidad de las costas a que fue condenada la parte demandada para poder dar por terminado el proceso.

Hay que agregar además, que hasta el momento no se ha ordenado una liquidación adicional de costas o gastos del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- NO ACCEDER** a la petición elevada por la parte demandada.
- 2.- REQUERIR** a la parte demandada para que cancele el valor total de las costas a que fue condenada, conforme a la liquidación que se encuentra en firme.
- 3.- REQUERIR** a la parte demandante para que cancele el valor de las costas a que fue condenada en favor de la parte demandada, conforme a la liquidación que se encuentra en firme.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2009-225 (23)

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
EN ESTADO No. 114 DE HOY 7 DE JULIO DE 2017 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaría

0003831

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISIETE (17º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a los demandados ANGEL NIXON QUIJANO PALTA con C.C#94.074.013 y JOSE ELIMAR QUIJANO PIAMBA con C.C#10.521.693 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS COOGENESIS, bajo la radicación #2015-328.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUese,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00328-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **114** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JULIO-2017**



Secretaria

**Auto Inter No. 1473.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de julio de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener a el demandado JAIRO ORLANDO VILLAMIZAR RODRIGUEZ con C.C#13.447.985 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$11.330.409.oo.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2010-00531-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JULIO-2017**

Juzgado

Secretaría

Notario

Procurador

Defensor

Secretaria

0003328

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede el despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA elabórese el oficio dirigido a la entidad DECEVAL, el cual fue ordeno por auto No. 81 del 02 de febrero de 2015.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2009-00042-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JULIO-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0003827
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de julio de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que a costa de la parte interesada expida una relación de los depósitos judiciales, que por cuenta de este proceso se han realizado a la cuenta del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, quien figura como apoderada judicial de la parte demandante Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO con C.C #38.655.709.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00019-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JULIO-2017**

Secretaria

Auto sust No 0003694
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede el representante legal de la entidad demandante, solicita consultar el portal del Web del Banco Agrario si a la fecha existen dineros descontados a la parte demandada.

En vista lo anterior, se procederá a poner en conocimiento el listado que arroja el portal Web del Banco Agrario correspondiente al Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandada requiere nuevamente librar oficio de desembargo sobre el predio No. 370-129174 informando que se cancele la anotación No. 9 que se desprende del certificado de tradición, toda vez que el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Cali-Valle, dejo a disposición dicho bien por concepto de embargo de remanentes.

Por lo anterior, se procederá a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se sirvan cancelar la anotación No. 9 del Certificado de Tradición del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-129174 de propiedad del demandado, toda vez que dicho predio fue dejado a disposición por el juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Cali-Valle a este despacho judicial, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el listado que arroja el portal Web que arroja el Banco Agrario correspondiente al Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente.

2.- OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la cancelación de la anotación No. 9 del Certificado de Tradición del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-129174 de propiedad del demandado, toda vez que dicho predio fue dejado a disposición por el juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Cali-Valle a este despacho judicial.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00618-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JULIO-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0003829
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO NOVENO (09º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado HUMBERTO MARIN CASTRO con C.C#6.455.394 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI COOTRAEMCALI, bajo la radicación #2009-842.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00842-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **114** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JULIO-2017**

Secretaria

Auto Inter No. 1471.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de julio de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener a el demandado GUSTAVO NARVAEZ ALVAREZ con C.C#72.162.466 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$6.236.389.00.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00298-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JULIO-2017**

Secretaria

sust No. 0003819
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00298-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 JULIO DE 2017_**

Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo del salario de la demandada, por lo que se hace necesario oficiar al pagador de RED DE SALUD, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo.

La secretaria,

Auto sust No. 0003818
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cinco (05) de julio de dos mil diecisiete 2017.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de RED DE SALUD, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #4830 del 16 de noviembre de 2016, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al pagador de RED DE SALUD, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #4830 del 16 de noviembre de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00709-00 (19)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JULIO-2017**

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo del salario de los demandados, por lo que se hace necesario oficiar al pagador de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo.

La secretaria,

Auto sust No. 0003822
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cinco (05) de julio de dos mil diecisiete 2017.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #1656 del 12 de mayo de 2016, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al pagador de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #1656 del 12 de mayo de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00288-00 (21)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JULIO-2017**

Secretaria

0003821

sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTIUNO (21°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a los demandados CLAUDIA LORENA VARELA COLLAZOS con C.C#1.130.586.166 y RONALD QUINTERO VASQUEZ con C.C#6.229.084 dentro del proceso que adelanta el señor MANUEL FABIAN FORERO PARRA, bajo la radicación #2016-288.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00288-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 JULIO DE 2017_**

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, julio 05 de 2017 A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% sobre el valor final de remate. Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

Auto Inter No. 1429
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecisiete 2017.

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso Ejecutivo Prendario instaurado por JULIO CESAR CHILITO GARCIA, contra YADIRA MOSQUERA REYES.

En diligencia efectuada en este Juzgado, el día 08 de junio de 2017, fue rematado bien mueble consistente en un vehículo clase: AUTOMOVIL; marca: CHEVROLET; carrocería: HATCH BACK; línea CAPTIVA SPORT; color: PLATA SABLE; modelo: 2012; motor; CCS611623; placa: MTM – 592; Dicho bien fue avaluado en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/cte (\$45.000.000,00), siendo adjudicado al señor JULIO CESAR CHILITO GARCIA con C.C. 19.072.753 de Bogotá D.C., por la suma de \$40.000.000,00.

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de \$2.000.000,00,

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE

1.- APROBAR el REMATE del bien mueble consistente en un vehículo clase: AUTOMOVIL; marca: CHEVROLET; carrocería: HATCH BACK; línea CAPTIVA SPORT; color: PLATA SABLE; modelo: 2012; motor; CCS611623; placa: MTM – 592; siendo adjudicado al señor JULIO CESAR CHILITO GARCIA con C.C. 19.072.753 de Bogotá D.C., por la suma de \$40.000.000,00.

2.- DECRETAR el levantamiento de embargo y secuestro, que recaer sobre el bien mueble COMUNIQUESE a la Secretaria de Transito del Municipio de Cali.

3.- EXPÍDANSE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro.

4.- ORDENASE al secuestre hacer entrega real y material del bien rematado al rematante.

5.- Se ordena a los demandados que hagan entrega al rematante de los títulos de propiedad del bien mueble rematado que tengan en su poder.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00205 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JUL-2017**

Secretaría

sust No. 0003823
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00526-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 JULIO DE 2017_**

Secretaria

Auto sust No 0003828
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de julio de dos mil diecisiete 2017.

En atención a los escritos que anteceden, el Despacho.

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar al (la) Dr (a) JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES, con L.T 52.506 del C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2011-00191-00 (32)
Sqm

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JULIO-2017**

Juzgado
Cali
Secretaria

Auto sust No. 0003751
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil Diecisiete (2017)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, allega la conversión de los depósitos judiciales consignados a este despacho, el cual se agregar para que obre y conste dentro del plenario.

Por otra parte, se observa que el representante legal de la entidad demandante allega autorización y a su vez requiere que los dineros que se encuentren en la cuenta del despacho sean entregados a la autorizada.

En vista lo anterior y consultado el portal del Banco Agrario, se observan títulos judiciales en la cuenta de este despacho, por lo que se procederá a ordenar el pago de la suma de \$1.484.866 correspondientes a la liquidación de crédito y costas del proceso, los cuales son entregados a la autorizada por parte del demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la autorizada de la parte demandante SANDRA LILIANA VÉLEZ RAMÍREZ con C.C#21.516.146 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002053134	16/06/2017	\$106.721.00
469030002053135	16/06/2017	\$106.721.00
469030002053136	16/06/2017	\$106.721.00
46903000205137	16/06/2017	\$106.721.00
469030002053138	16/06/2017	\$119.278.00
469030002053139	16/06/2017	\$119.278.00
469030002053140	16/06/2017	\$119.278.00
469030002053141	16/06/2017	\$119.278.00
469030002053142	16/06/2017	\$119.278.00
469030002053156	16/06/2017	\$110.257.00
469030002053159	16/06/2017	\$110.257.00
469030002053160	16/06/2017	\$110.257.00
469030002053162	16/06/2017	\$110.257.00
TOTAL		\$1.464.302.00

3.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, fraccionar el título No. 469030002053156 de fecha 16 de junio de 2017 por valor de \$20.564.

4.- UNA VEZ se encuentra el valor de \$20.564 en la cuenta del juzgado, remítase nuevamente el expediente a despacho para ordenar el pago de dicho valor a la parte demandante.

5.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00252-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **114** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2017

Juzgado
C
3
Secretaría

0003830

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de julio de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede el adjudicatario del inmueble objeto de la Litis, solicita la devolución del dinero por concepto de servicios públicos.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle al peticionario que antes de devolver el monto que se refleja en el recibo de los servicios públicos a que allega, se hace necesario requerirlo a fin de que se sirva acreditar el pago de dichos servicios, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la adjudicataria para que acredite el pago de los servicios públicos del inmueble objeto de la Litis.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00118-00 (14)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JULIO-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0003825
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 139 del auto fechado el 23 de febrero de 2017 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00719-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de julio de 2017**

Secretaria

Auto Inter No. 1482
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecisiete 2017.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	13.694.633
Interés Mora 03-08-13 A 08-06-17	\$	14.076.257
Total	\$	27.770.890

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2013-00790 (04)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JUL-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0003832
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de julio de dos mil Diecisiete (2017).

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita se autorice el ingreso al inmueble embargado y secuestrado a un ingeniero, a fin de realizar el respectivo avalúo.

En vista de lo anterior, se le hace saber al peticionario que la persona encargada de administrar el inmueble objeto de la Litis, es el secuestre, por lo tanto es a él a quien debe de direccionar dicha petición, por ello, no es procedente acceder a lo requerido por el peticionario, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2001-00725-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JULIO-2017**

Secretaria

Auto Inter No. 1481
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecisiete 2017.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	63.756.211
Interés Mora 26-05-14 a 12-06-17	\$	52.066.722
Total	\$	115.822.933

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 20147-00302 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JUL-2017**

Juzgado

M. S.

Secretaria

Auto Inter No. 1478
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecisiete 2017.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	32.924.436
Interés Mora 16-12-13 A 08-06-17	\$	30.605.678
Total	\$	63.530.114

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2013-01181 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JUL-2017**

Secretaría

Auto Inter No 1479
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecisiete 2017.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2014-01120 (30)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JUL-2017**

Secretaría

Auto Inter No 1480
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecisiete 2017.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2014-01078 (33)

Jp

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JUL-2017**

Secretaria

sust No. 0003820
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

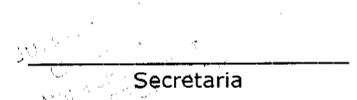
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00712-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 JULIO DE 2017_**


Secretaria

sust No. 0003816
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-00908-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 JULIO DE 2017_**



§Secretaría

sust No. 0003815
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00246-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 JULIO DE 2017_**

Secretaria

Auto Sust No. 3658
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecisiete de 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

Por otra parte, y en virtud de la actualización del crédito que realiza el memorialista, debe tener en cuenta que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo de los bienes objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. por valor de **\$140.476.000,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

2.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ|

Rad. 2011-00121 (31)

Jp

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **114** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JUL-2017**

Secretaria

Auto Inter No 1474
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecisiete 2017.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2015-00183 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-JUL-2017**

Secretaria